

CONSTANCIA: Manizales, abril 12 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre las respuestas anteriores recibidas de Cahonor y la Policía Nacional.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-185 00

Agréguese al expediente las anteriores comunicaciones recibidas de **CAJA HONOR** y del Jefe de Nómina de la Policía Nacional, mediante las cuales acatan la solicitud de embargo que fue acordada por las partes en virtud del acuerdo conciliatorio y del reconocimiento voluntario de la paternidad. Acuerdo que fue aprobado mediante auto del 25 de noviembre de 2020, informado mediante Oficio No. 547 del 01 de diciembre de 2020, y déjense en conocimiento de las partes.

Ahora bien, respecto a la aclaración solicitada por Caja Honor, este Despacho entiende que el acuerdo alimentario referido al 20% del salario y prestaciones sociales del padre del menor rige hacia el futuro, por lo cual salvo mejor criterio y autorización expresa del padre del menor, este Despacho no consideraría procedente que el embargo, recaiga sobre las prestaciones sociales que se encuentren capitalizadas antes del 25 de noviembre de 2020, se itera, si no lo que se genere a partir de esta fecha en adelante.

Por lo que se advierte, que si existe inconformidad sobre la interpretación que el Despacho le da al acuerdo alimentario establecido por las partes, deben manifestarse dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Una vez vencido el termino de ejecutoria y mediante oficio se hará la respectiva aclaración solicitada por Caja honor, conforme los términos del presente auto y adjuntado el auto del 25 de noviembre y el acuerdo de las partes quienes de común acuerdo solicitaron que el padre del menor quedará embargado.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>. No a través del correo electrónico del juzgado.**

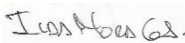
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 14 de abril de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

CAJAHONOR

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210405012665
Fecha:05/04/2021 12:04:16 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Bogotá D C., 05/04/2021 12:04:16 p. m.

Señor (a)
JUEZ
Juzgado06 de Familia de Manizales
fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210329001548

Proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	2020-00185-00
Demandante	Diana Carolina Londoño C.C. 30231822
Demandado	William Arley Uribe Moreno C.C.16072969

En atención al oficio No.0547del 01de diciembre de 2020remitido por la Policía Nacional, radicado en esta Entidad el 29 de marzo de 2021 bajo el número del asunto, y mediante el cual comunicó: “...APROBAR el ACUERDO PRIVADO presentado entre las partes el 04 de noviembre de 2020(...) 3. La cuota de alimentos se fija en 20% del salario y prestaciones legales...”; al respecto se indica lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, como Entidad Administradora de las cesantías del demandado, procedió a retener preventivamente el 20% de las cesantías e intereses de cesantías acumuladas en su cuenta individual, de acuerdo con las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I –TÍTULO IV –CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica.

Así las cosas, previo a cualquier desembolso, y teniendo en cuenta que el oficio se encuentra dirigido

a la Policía Nacional, es debido solicitarle al Despacho aclarar si se trata de un acuerdo conciliatorio o de una medida cautelar ordenada por el Juzgado donde incluye las cesantías, ya que, para el retiro de estos conceptos, las causales son taxativas y determinadas en la ley, conforme lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo del 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.1.3.3. Destinación de las cesantías parciales. Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
2. Adquisición de terreno o lote solamente;
3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge;
4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;
5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y
6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.

Ahora bien, se le informa al Despacho lo establecido en el Acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020, reglamentado por la Resolución No 638 del 10 de diciembre de 2020 en su artículo 84, Parágrafo 2:

(...)PARAGRAFO 2. Cuando la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reciba orden de pago por acuerdo entre las partes que comprometa las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado, no se efectuará el desembolso toda vez que esta no es una causal legal para el retiro de estas.

Por lo anterior, se queda a la espera de la respuesta del Juzgado a fin de darle trámite a la orden allegada; para lo cual, tenga en cuenta que esta Entidad no es un ente nominador (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1.

En este punto, es pertinente mencionarle al Juzgado, que según lo contemplado en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Entidad; se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 –54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No.95-2021- OIS 3 4 / ANOPA - GRUEM - 29.25 Bogotá D.C., 0 8 ABR 2021

Señores
JUZGADO SEXTO FAMILIA MANIZALES – CALDAS
Carrera 23 No.21-48 Piso 1 P Justicia oficina 406 Manizales, Caldas.

Asunto: Respuesta al oficio No.0547 del 01 de diciembre de 2020

PROCESO: Alimentos
RADICADO: 20200018500
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ
DEMANDADO(A): WILLIAM ARLEY URIBE MORENO CC. 30231822 C.C.16072969

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 013002 del 15/03/2021, allegado a esta Dependencia el 16/03/2021, mediante el cual se ordenó el descuento de la cuota del menor EMILIANO URIBE

LONDOÑO en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente: A partir del día 19/03/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones 20.00%
Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente

ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA
Analista de Nómina

